



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 001
(23 de febrero de 2016)

“Por la cual se reglamenta la atención y trámite de los Derechos de Petición y reclamaciones presentadas a CEDELCA S.A. E.S.P.”

EL GERENTE GENERAL DE CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y los estatutos de la empresa, y

CONSIDERANDO

-Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

-Que los términos establecidos por la ley y normas concordantes, son de obligatorio cumplimiento tanto para el personal de la entidad, como para quienes han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y que tengan dentro de sus obligaciones el dar respuesta a solicitudes o derechos de petición.

-Con el fin de hacer efectivo este derecho, es necesario implementar las medidas necesarias para que la entidad, de estricto cumplimiento a la forma, contenido y oportunidad, en que se dé respuesta a las peticiones presentadas, en los términos establecidos en la ley.

En consecuencia es necesario que se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones:

- a. El contenido del derecho de petición se encuentra conformado por la resolución pronta y oportuna de la solicitud elevada ante la entidad, en ese orden de ideas, la respuesta deberá ser acertada, clara, pronta y congruente con lo solicitado, sin que ello implique una obligación de responder favorablemente a lo pedido.
- b. Todo derecho de petición se remitirá a la Oficina de Control Interno y de Gestión, quien a su vez lo estudiará y precisará el tipo de solicitud, sin perjuicio de la comunicación que deberá manifestarse a la Gerencia, dando a conocer el tema peticionado.
- c. Esta oficina, remitirá a la Oficina (s) competente, para obtener una respuesta concreta y oportuna, dentro del término legal.
- d. El término para la contestación será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo (artículo 6 Código Contencioso Administrativo).



- e. Si no fuere posible contestar al interesado dentro del término establecido, se le deberá comunicar de forma inmediata, señalando los motivos de demora y fecha en que se resolverá la petición.
- f. Una vez elaborada la respuesta, deberá ser dirigida en el menor tiempo a la Gerencia General, para atender sus observaciones si la hubiere, la firma y entrega al peticionario.

De igual forma debe considerarse, los escritos que se orienten a obtener acceso a la "información pública clasificada" e "información pública reservada" de que da cuenta la Ley 1712 de 2014 consagró dos excepciones al derecho fundamental de acceso a la información pública, uno cuando la información es calificada como clasificada y otra, cuando la información pública es calificada como reservada.

El artículo 18 de la citada Ley establece que la información pública puede ser exceptuada por daños a los derechos de las personas naturales o jurídicas cuando la misma sea clasificada, y por su parte, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública establece que se exceptúa el otorgar una determinada información por daño a los intereses públicos, razón por la cual la califica de reservada y es por ello que el acceso a la misma podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.

Junto a lo anterior debe considerarse, los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011,

Por lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Designar a la Oficina de Control Interno y de Gestión, para que establezca el área competente dentro de CEDELCA S.A. ES.P, quien tendrá a su cargo el estudio, proyección de la respuesta y el acompañamiento de anexos si fuere el caso, que deberán remitirse al peticionario. Así mismo hará el seguimiento al contenido de los proyectos de respuesta y verificará el cumplimiento de los términos.

ARTICULO SEGUNDO. La competencia para atender la petición se determinara de acuerdo a las funciones de cada dependencia, buscando que tengan relación directa con la petición presentada.



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO.- Si la petición incluye la entrega de copias, se deberá informar al peticionario el número de copias, costo de las mismas y la forma de cancelación.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la petición verse sobre "*información pública clasificada*" o "*información pública reservada*" se deberá constatar por quien haga la sustanciación del proyecto de respuesta, lo indicado en los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 y 77 de la ley 1474 de 2011

L a presente directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

VICTOR LIBARDO RAMIREZ FAJARDO
Gerente General

Proyecto: Sandra Muñoz

Revisó: Juan Francisco Mora O.